



SOLICITUD DE PRÓRROGA O DE PRESENTACIÓN DE DESCARGO AL IFI⁽¹⁾

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2020-MTC y modif.; Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 033-2001-MTC, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC; Ordenanza n.º 1682 y modif., Ordenanza n.º 1693 y modif., Ordenanza n.º 772 y modif.; y el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

Lima, _____ de _____ de _____

TIPO DE SOLICITUD

- Prórroga para presentación de descargo al IFI
 Descargo al IFI

Sres. Servicio de Administración Tributaria de Lima.

I. GERENCIA RESPONSABLE DE BRINDAR ATENCIÓN

GERENCIA DE GESTIÓN DE COBRANZA

II. DATOS DEL ADMINISTRADO (Usar la Tabla N.º 1 para el tipo de Documento de Identidad)

TIPO DE DOC.	N.º DOCUMENTO DE IDENTIDAD	N.º LICENCIA DE CONDUCIR	
APELLIDOS Y NOMBRES / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO PROCESAL (Dentro del radio urbano de la provincia de Lima y Callao)			
CALLE, AVENIDA, JIRÓN, PASAJE		N.º / KM / MZ	INT./DPTO./LOTE
URBANIZACIÓN, PUEBLO JOVEN, AA.HH. UNIDAD VECINAL, OTROS			
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
CORREO ELECTRÓNICO ⁽²⁾			
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL		

III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL⁽³⁾ (Usar la Tabla N.º 1 para el tipo de Documento de Identidad)

TIPO DE DOC.	N.º DOC. DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

IV. DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD, EN CASO SEA PERSONA DISTINTA AL ADMINISTRADO⁽⁴⁾

TIPO DE DOC.	N.º DOC. DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

V. DATOS DEL DOCUMENTO

TIPO DE DOCUMENTO	N.º DE DOCUMENTO	N.º DE PAPELETA	N.º DE PLACA ⁽⁶⁾
INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN - IFI ⁽⁵⁾			

VI. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO (Exposición de argumentos)

VII. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Los datos consignados en el presente descargo tienen carácter de Declaración Jurada; por tanto, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, se considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en ellas; e imponer a quien la haya empleado una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio

Tabla N.º 1: Documentos de Identidad			
TIPO	Descripción		
1	Registro Único de Contribuyente (RUC)		
2	Documento Nacional de Identidad (DNI)		
3	Carné de extranjería		
4	Pasaporte		
5	Otros	Firma y/o huella digital del administrado o Representante Legal	Firma y sello de recepción

⁽¹⁾ Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC; Ordenanza n.º 1682 y modif., Ordenanza n.º 1693 y modif., Ordenanza n.º 772 y modif.

⁽²⁾ A fin de comunicarle el estado de atención de su trámite, el cual también puede ser consultado en la página web del SAT (www.sat.gob.pe). Esta comunicación no reemplaza la notificación del documento de respuesta.

⁽³⁾ Representación de personas Jurídicas: Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes. (Artículo n.º 64 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS).

⁽⁴⁾ En caso de representación se deberá presentar carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional. (Artículo N.º 126 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS).

⁽⁵⁾ Para infracciones cometidas a partir del 17 de marzo de 2020, en el caso del Informe Final de Instrucción, procede descargo cuando el IFI notificado concluye en la existencia de responsabilidad administrativa habiendo considerado medios probatorios diferentes a los existentes al momento de la imputación de cargo, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2020-MTC.

Para infracciones cometidas antes del 17 de marzo de 2020 y cuando se haya notificado el IFI, de conformidad con el artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

⁽⁶⁾ Solo aplica para los vehículos con placa única de rodaje